I lima och de ettrero de 1861 -On atención a que la Construcción de muelles por troulard en elfallar, derde donde se halla actual mente el embarcadero hada Occadores, es convenien te de todo punto, so tolo paro que quede defendo da era parte de la población de los embatos del man sim par que pour a pour vaya formandre una Calle espacione que con el tiempo se connecta sin gonvarner algum del bisco, en un estense molocon, que a mas de las venzajas que profuncione emo tal, Diren de ornato à aquello cuidad, y de reves à sus moradores: que la Opminen heche por las autor dades de diche Onesto, a una obre de esta clace ini ciado por a Timenei Gallanar, opmom que se Gundo principalmente en las facilidades que se da sian al Contrabanto, permitiendon el establecimiento de muells en un lugar distante del Resguardo, des aparece derde que se considera que la implenor de 10 因為 er opicina estan en la obligación de extender en vi filancio John toda la playor, de diaz de noche. ya por medio de guardias y de continuas comisiome, durante aguel, yo havendo frementes sontos ma petimos y denertres en el curso de esta; de conformidas em li informado, por la Dirección General de Ma frients y reproducido por el final de laforte du prema, se anude a Am Ennance Gallinar, z a' todos la que como el guieran emprender la cons trumm de muells en la parte de la playa del Gallar comprendedo entre los dos prentes indicados, el permin Correspondente para ello, con la caldad de que sols prolonguer en trabajo hada el punto you de sénale par el Ingeniero del Estaro que se Commaimann al efecto, de que todos los guetos que demanden en trabajo sean de enerce de la empore-Aurio, quiens no exission del Gibierno en mingur CO-BM sumpre la moner agnow, de que en la embour -CATIO dura de la muelle que se antonyar se former 000:450 quitas par la convolidas y decano de la Guar Fol: 4 des que alle se empleen es el servicir y en fin de que son se desembarquen partale, muelles las menadinal exental delpage de derecho y los

articulis trees que un entran en les al mocens, de la Adriana, como las made maj y demas efectos de la clare - formin gnere, registrere y publiquere - Una sinborn de J. E. = Valcedo? Linn ellzo 6 al 861 = Mezistrev en la decevin I'z dernelvare - Mendibum - Sugistra do er la lección 2º de la Firección General de Muieno - Lime Mr. 7 al 861 Orel F. -Inndo = I ma Offel 30 del 812 - Visto este expediente y teniendo en consideración que de la tormino del Suprom decreto de de Tebren de 1861. par el cual se autoriza a Son Innencia Gallinar por Contrair un mueble en el merto delfallar, mo aparece concesida la facultad de cobrar minguna especie de derechos à la menaderias que se le permi ter desembareur par el: que aun en el curo Infortation de que huhere Menido en amesion, Perio un abhirdo suprimer que el gobieno de despojula, en vistad de ella del derecho de secandar la imprietto de analgurer especie om que se gravaren la mercaderias, para revestir con la facultad al concesionario, que ann mando pridien interprotare el Sundamento que sime de bare a la supore ma rendrain de 21 del mes procesion po-Indo com aplicable al presente caro, debe tenerse entendido que la prohibición de cobrar el derecho de muellage à las mercaderas desembaradas por muelles particulars, es solo relativa a la puesto menorez aletas ho bilitatos, en que no haya muelle de prisprieding fiscal, man a'les que traficar en In priestes mayores que estan afecto al forgo de en sinfrueto Cualesquiero que ser el muelle per donde de derambargner; de corformidad con la informato por la Dección 2° del Ministerio de Maneron glamento

declarace lin year la beharting interprierte for a Grocenin Gallinar para go el Estaor bedutisfage las Cantidads que en rayon del deserts de muellage, haya recardado for In butto derembarcaios for In muelle desde 1866. hurte la fecha, notificandore à la sez al remonte para que en la ducenso le absterga de emplear en sus laintes pulntres irrespetaret presente recum - Exiface et reintign de pa ful bellatog regisere = Una rubbier a Sl. = Madiaj = Lima ellago da 1872. = 'Regis\_ trev la Jujoverna resolución que preceding horgan en commient del interior paro efects gw en ella se india = France = -Rejistrat a \$405 n 460 del lets superties Miss de parts - Lime elly 13/842 - Oters allar Man 23 del 813 = En virtue de la esfinest find Ingemen del Ereado De Alegandon Ben tice, autorizar a' a Inocencio Gallinar para gu prieda porlagar so muelle hada la distonné de 150 varas dude la voilla del mas en linea reda de la Calle de Ayametro y 24 de ancho; guedando Comundo dicho Gallinar a' como primi un malein que terza 150 varas de frente havir la player detre quince de ancho, suje tondre en todo la dema à la dispriento en el depremo decreto de 8. d. Schen de/8/1 = formin' que a'le supprefectura y a'la Hanana - elledina \_

Lima Agosto 11 de 1873. Ventos de conformidad con lo dictaminado por el Fenor Fixal declararon no haber mulidad en la sentencia de vesta pronun ciada en 14 de Mayo cultimo por la Hustrinina Corte Juse vior del Bepartamento que vevo cando la de la unitancia de/116 vuelta declara infundada la demanda interficienta por & Inocencio Gallinas y los devol mevon-ellunder I fancher Rebegro - Vidaurre - Avenas Visedo - Cernevos

ma. Mays 22 de 1846. 4 Trito esteenperiente promovido porth. Grocencis/ Fallinas pidiendo de ordeno a la Empresa del mue Ville darsena del Callar, la suspenció del cobro Quelehace por alguno articulos que desem Marco por lel muelle que lleva su nombre es quelse dicho la hesolución Conveniente Barage en la successivo la referida empre Sa no cobre derecho alguns al recurento por las mercaderias puntilalizadas en el plermiso de 8 de Febrero de 1861, siempre que su desembas Co de verifique por el expresado I muello; y Revien do en consideraleion que el permiso Concedido a Gallinas por el referido decreto de 8 de 7 ebres De 1861, batro la Construcción de un muelle en el puerto del ballar, no privi al Dobierno dela Hacultar que le corresponde de arreglardel mo plomas conveniente el desembarco delas mer caderias en bicho Tuerto y de recandar los impuesto de cualquier especie conque Jeheren gravadas: Que conforme a estederecho Ané deslichado portespino decreto de 30 de Abril de 1892 el reelamo que hiro Gallinas page los bullos desembareath por ou mhelle exturiesen enento dell pago del derecho De muellafoestableeid, en 1806, se resuelve. acclarace Din lugar en todas Rus partes la expresar a Policitud de D. Velocencio Fa Minar Viretva esto experiente al Ministerio de Hacienda à como l despacho corresponde registrese - Prilbres dett- Faicis y Garcia es Coporia